

- 17<sup>a</sup>.- Larco Herrera Hnos. mantendrán un empleado para la vigilancia, ejecución de comisiones &&, el cual será nombrado directamente por dichos señores, pudiendo ser consultado por el señor Aquiles Macchiavello.- El haber de este empleado será de treinta soles al mes.-
- 18<sup>a</sup>.- El señor Aquiles Macchiavello visitará una vez al mes las agencias socorredoras de braceros del interior, con el objeto de revisar sus libros, existencia en Caja, activar el socorro de braceros, hacer cumplir sus contratos á los informales, tomar los acuerdos convenientes y proponer á los señores Larco Herrera Hnos. todas las medidas del caso para que las operaciones encargadas á los agentes produzcan el mejor resultado.- Despues de cada visita el señor Aquiles Macchiavello dará por escrito á los señores Larco Herrera Hnos. parte; propondrá los lugares donde convenga establecer nuevas agencias y las personas que deban servir las, cuidando de que este personal sea serio, bien quisto y garantido. Para el mejor cumplimiento de las obligaciones estipuladas en ésta cláusula, el señor Aquiles Macchiavello recibirá un pliego de instrucciones detalladas.- Los gastos que estas comisiones demanden, serán pagados por los señores Larco Herrera Hnos., previa cuenta especial debidamente documentada.-
- 19<sup>a</sup>.- Como remuneración de los servicios puntualizados en este contrato, el señor Aquiles Macchiavello percibirá el sueldo de \$ 225.- (Doscientos veinticinco soles plata) mensuales, las gratificaciones que se acuerden, en vista de sus servicios. En esta suma está incluido gastos de alimentación y servicio en la hacienda.- El señor Aquiles Macchiavello dejará en calidad de depósito \$ 25.00 mensuales en garantía del cumplimiento del presente contrato, sobre cuya suma Larco Herrera Hnos. le abonarán el 6 % de interés anual.
- 20<sup>a</sup>.- El señor Aquiles Macchiavello no debe ausentarse para asuntos particulares sin previo consentimiento autorizado de los señores Larco Herrera Hnos.-
- 21<sup>a</sup>.- Comprobado el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato, queda recindido de hecho; procediéndose, en la fecha que señalen Larco Herrera Hnos., á la entrega, bajo inventario de cuanto recibió el señor Aquiles Macchiavello, á quien se le concederá siete dias de plazo para su retiro del fundo, una vez concluida la entrega.-
- 22<sup>a</sup>.- Este contrato es por cinco años ~~.....~~ á partir del diez de diciembre próximo, y podrá renovarse de común acuerdo con tres meses de anticipación; y cualquier desacuerdo acerca de su ejecución y cumplimiento, se someterá al fallo inapelable de la Cámara de Comercio de Trujillo.-
- 23<sup>a</sup>.- Cualquier diferencia será resuelta por la Cámara de Comercio y Agricultura Departamental, cuyo fallo será inapelable.-

H/da Chiclin Noviembre 27 de 1918

*Larco Herrera Hnos*

*J. D. Macchiavello*





Los señores Larco Herrera Hnos. y Dn. Aquiles Macchiavello, celebran el presente contrato sobre administración de la hacienda Tulpo, con arreglo á las siguientes cláusulas:

- 1ª.- El señor Aquiles Macchiavello como administrador de Tulpo, recibirá bajo inventario valorizado las construcciones, tapias y cuanto pertenece al fundo, comprometiéndose á mantener estos capitales en las mejores condiciones; como se compromete tambien á conservar los linderos con arreglo á los cuales se le haga la entrega de la hacienda y los derechos y usufructos de que ella goza.-
- 2ª.- Dará en arrendamiento, solo por un año, todos los terrenos cultivables ó de pastos, efectuando el cobro anualmente.- Al efecto, los señores Larco Herrera Hnos. le darán por escrito las instrucciones terminantes del caso.-
- 3ª.- Remesará al lugar que se le indique y en la forma que preste la mayor seguridad, el producto de los arriendos, ó los entregará á las personas que designen Larco Herrera Hnos.-
- 4ª.- Socorrerá el mayor número posible de braceros aptos para las labores de campo en las haciendas Chiclin y Salamanca, con excepción de ancianos mayores de cincuenta años, mutilados á que adolezcan de enfermedades crónicas ó contagiosas.-
- 5ª.- No permitirá á persona alguna socorrer ó comprometer á los residentes en el fundo, para trabajar en otras haciendas ó lugares.-
- 6ª.- Vigilará que sus moradores solo trabajen de conformidad con el contrato celebrado con la hacienda; los mantendrá en estricto orden y no aceptará dentro de los linderos del fundo á personas de malos instintos ó antecedentes.-
- 7ª.- Atenderá con socorro á todo jornalero de Chiclin, según las instrucciones que reciba ó las reglas que se le señale.-
- 8ª.- Vigilará que los socorridos salgan en el tiempo acordado; hará perseguir á los incumplidos, hasta conseguir su ingreso á Chiclin; ó hará efectivas las cuentas de los deudores que no puedan, ó no deban regresar á ésta hacienda.-
- 9ª.- Revisará cada uno de los arriendos dos veces al año en Mayo y Octubre, atenderá los reclamos de los subarrendadores, dejando constancia escrita de ellos y de las resoluciones que se adopten.-
- 10ª.- Dispondrá la reparación de caminos y puentes, que los moradores del fundo deben ejecutar, inspeccionando los trabajos, á fin de que se lleven á cabo en forma apropiada.-
- 11ª.- Distribuirá proporcionalmente la limpia de las acequias entre los que rieguen por ellas y según la extensión de los arriendos ó partes que cultiven, supervigilando esta labor y disponiendo los que sea necesario para su debida seguridad y buen uso. Ejercerá igual vigilancia sobre las acequias y el agua que irrigan los terrenos de Mollepata y Mollebamba, no permitiendo avances de los habitantes de esos pueblos en terrenos de la hacienda, ni que pretendan mas agua de la que les corresponde.-
- 12ª.- Atenderá las reparaciones indispensables para evitar daño á las casas y cercas, previa autorización de Larco Herrera Hnos.-
- 13ª.- El señor Aquiles Macchiavello solo podrá hacer compras de ganado ó productos del fundo, para Larco Herrera Hnos., otorgando constancia del negocio al dueño ó dueños de esos productos á ganado.-
- 14ª.- No podrá emplear gratuitamente en su servicio ni en el de la Negociación, persona alguna residente en la hacienda, ni sus bienes. Se le concede autorización para ocupar una persona en su servicio particular siendo indispensable que cuente con la voluntad de ella y que arregle previamente las condiciones.-
- 15ª.- Cuando los señores Larco Herrera Hnos. resuelvan fomentar la cria de ganado lanar en la hacienda Tulpo, el señor Aquiles Macchiavello, se obliga á vigilar y dirigir debidamente este negocio, pasando mensualmente á Larco Herrera Hnos. el cuadro respectivo, en donde se anotarán las altas y bajas del ganado; propondrá cuanta medida sea conducente al mejor éxito de esta cria.-
- 16ª.- Un ayudante de escritorio, con el haber de . . . . . mensuales, llevará en Tulpo los libros necesarios para dejar constancia de todas las operaciones, según las prescripciones legales, y las instrucciones que se impartan al señor Aquiles Macchiavello, enviando mensualmente á Chiclin una copia de la Caja.- El Gerente á la persona que designen Larco Herrera Hnos., inspeccionará el fundo y los libros de su contabilidad cuantas veces lo estimen conveniente; siendo obligación del señor Aquiles Macchiavello dar las facilidades que sean necesarias y estar presente para suministrar las explicaciones que se le pidan.-

AA-HCH-14

Cw. 12

Do. 252

Fs. 2

